

Res. No. 260-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor César Augusto Pérez Genao, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Res. No. 260-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y César Augusto Pérez Genao.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y César Augusto Pérez Genao, el apartamento No. 403, edificio No. 48, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$104,132.00, suscrito en fecha 19 de mayo del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

CONTRATO NO.008278

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 662-03, conferido por el señor Presidente de la República en fecha 26 de noviembre del año 2003, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor CESAR AUGUSTO PEREZ GENAO, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0776868-1, domiciliado y residente en el apartamento No. 403, Edificio No. 48, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No. 403, edificio No. 48, del Proyecto Habitacional Prolongación Avenida México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado por la suma de ciento cuatro mil ciento treinta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$104,132.00), conforme poder de fecha quince (15) de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), el cual fue pagado de la siguiente manera: Un inicial de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000.00), conforme recibo No. 167642, de fecha quince (15) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), más la suma de veinticuatro mil novecientos (RD\$24,900.00), acreditados como abono, conforme estado de cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución y saldado en su totalidad con la aplicación de un bono de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00) conforme lo establece el Artículo 3 del Decreto No.452-02, de fecha (20) de junio del año dos mil dos (2002), por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

TERCERO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir dentro de los próximos (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que EL COMPRADOR no obtenga el referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato, deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o

destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble, y en caso de que EL COMPRADOR no obtenga al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las Leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR EL COMPRADOR

César Augusto Pérez Genao

YO, **LIC. JOSE MIGUEL HEREDIA M.**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO Y CESAR AUGUSTO PÉREZ GENAO, cuyas generales y cualidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

LIC. JOSE MIGUEL HEREDIA M.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en funciones

Kenia Milagros Mejia Mercedes
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 261-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Ana Fausta Cardenes Camilo, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno en La Ureña, Proyecto Brisas de Las Américas, Bloque B, Manzana 19, solar 15, parcela No. 204-B (parte, D.C. No. 32, Distrito Nacional).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 261-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 9 de febrero del año 2004, entre el Ingenio Boca Chica y la señora ANA FAUSTA CARDENES CAMILO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 9 de febrero del año 2004, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA FAUSTA CARDENES CAMILO, por medio del cual el primero traspasa a la